



# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

14a 13 de Febrero de 1917.

Persiste al Occidente de la Península ibérica el área de presiones bajas (748 milímetros), que da lugar á que los vientos soplen por toda España de la región del Sur, y en algunas comarcas con bastante fuerza (costas del golfo de Cádiz). Lluvia en toda la Península, principal-

mente en Andalucía (Huelva, 32 mm.; San Fernando, 30 mm.; Málaga, 16 mm.), y al mismo tiempo la temperatura se elevó, desapareciendo las heladas.

La máxima altura del termómetro fué ayer de 18 grados en Murcia, y la mínima de hoy ha sido de un grado bajo cero en León.

Las presiones altas deben de hallarse en el Mediterráneo.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Se-

bastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Continúa el mal tiempo en las costas occidentales de la Península ibérica.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

## Observaciones del día 13 de Febrero de 1917.

Parque del Retiro (Altitud 627ms).

Horas.	Barómetro en mm. y 4.º.	Termómetro en º.	Humedad relativa en %.	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0	698. 8	6,5	93	SSE .....	2= Muy flojo...	5,0	Cubierto.	Temperatura máxima á la sombra..... 11,4
4	697. 9	6,9	93	SSE.....	2= Idem.....	8,8	Idem.	Idem mínima á la Idem..... 6,4
8	698. 9	7,1	97	SSE.....	2= Idem.....	2,2	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 41,0
12	700. 0	10,0	84	SSW.....	2= Flojo.....	0,6	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 5,2
16	700. 2	8,7	91	S.....	1= Ventolina...	2,9	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 484
20	701. 6	7,7	94	W.....	2= Muy flojo...	0,5	Idem.	

## OPOSICIONES

### Universidad de Barcelona.

Oposiciones libres entre Maestras.

Habiendo quedado jubilada D.ª Francisca Iba, Vocal del Tribunal de oposiciones libres entre Maestras, próximas á celebrarse en esta capital, este Rectorado ha resuelto nombrar en su lugar á doña Agustina Pujol Aleu, Maestra nacional de Tortosa, que figuraba como suplente del mismo Tribunal.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Barcelona, 9 de Febrero de 1917.—El Rector, Valentín Carulla. P.—819

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección General de Prisiones.

Autorizada esta Dirección General por Real orden de 2 del corriente mes de Febrero para contratar, mediante subasta pública, la adquisición de 17.312 metros 50 centímetros de lona de algodón para la confección de trajes con destino á los reclusos en las Prisiones Centrales, se anuncia al público que desde las doce de la mañana del día 16 del presente mes hasta la misma hora del 25 del mismo, pueden los que quieran tomar parte en la subasta presentar proposiciones en las Secretarías de las Juntas de disciplina de las Prisiones que radican en capital de provincia y en el Negociado de suministros de esta Dirección General, durante las horas oficiales de oficina.

La subasta tendrá lugar el día 2 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, en el local que ocupa este Centro directivo, bajo el pliego de condiciones publi-

cado en la GACETA DE MADRID del día 30 de Abril de 1916, número 121, pero con las modificaciones siguientes:

1.ª La condición 4.ª de las generales quedará redactada en la forma siguiente: «Se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia el anuncio de esta subasta por lo menos con diez días de anticipación, é igualmente en el *Boletín Oficial del Ministerio de Gracia y Justicia*.

»Durante los días expresados en dicho anuncio, se admitirán proposiciones en la Dirección General de Prisiones y en las Secretarías de las Juntas de disciplina de las Prisiones que radican en capital de provincia.»

2.ª La primera de las particulares de dicho pliego se entenderá redactada en la forma siguiente:

«La tela será de lienzo denominado loneta asargada ó cruzadillo de algodón.

La urdimbre de este tejido estará formada como minimum por 30 hilos en centímetro cuadrado y por 20 en la trama.

Toda la fibra será de algodón de color gris, sin mezcla de ningún otro textil por ningún concepto.

El ancho de la tela será de 70 centímetros y el peso de un metro lineal de este lienzo será por lo menos de 315 gramos.

Las resistencias se probarán por medio del dinamómetro Ghewey, y no serán menores de 90 kilogramos en sentido de la urdimbre y de 70 en el de la trama, usando trozos de cinco centímetros de ancho por 10 de largo, entre grapas.»

3.ª La segunda de estas mismas condiciones quedará modificada como sigue:

«La entrega de los 17.312,50 metros de lona se verificará en un solo plazo, que tendrá lugar á los cuarenta días de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate.»

4.ª El modelo de proposición será el siguiente:

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... y domiciliado en ..., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día 30 de Abril de 1916, número 121, y de las modificaciones introducidas en el mismo publicadas en dicho periódico oficial del día ... de ... de 1917, número ..., según las cuales se contrata la adquisición de 17.312 metros 50 centímetros de lona de algodón para trajes de reclusos, conformándose en un todo con las cláusulas que contienen, se comprometo y obliga á entregar dicho número de metros de lona en el plazo que se fija, al precio de ... (Aquí se pondrá, con letra clara, la cantidad que se pida por cada metro lineal, expresada en pesetas y céntimos de peseta.)

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de ..., hecho en ..., según la condición 5.ª de las generales del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)  
Madrid, 13 de Febrero de 1917.—El Director general, Isidoro Rodríguez.

S—

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección General de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 del actual, se convoca á subasta pública para adjudicar la construcción en Badajoz de un edificio con destino á los servicios de Correos y Telégrafos.

Los pliegos de condiciones, como igualmente los planos y documentación del proyecto, estarán de manifiesto en el Negociado cuarto de Correos, «Construcciones», del Centro directivo, durante las horas de oficina, hasta el día señalado para la apertura de pliegos,

La subasta se verificará aplicándose las disposiciones contenidas en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, y en cuanto á ella no se oponga lo establecido en el título 2.º, capítulo 1.º, del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1898, y tendrá lugar en el local sito en la calle de Carretas, número 10, de esta Corte, que ocupó el indicado Centro, ante el Ilmo. señor Director general de Correos y Telégrafos ó un funcionario en quien éste delegue, á las once horas del día 15 de Marzo próximo.

Hasta las diecisiete horas del día 10 del mismo mes, podrán presentarse pliegos para optar á la subasta en el Registro general de Correos, instalado en el piso segundo del referido edificio.

Con el pliego cerrado que contenga la proposición acompañará el licitador, por separado, el recibo correspondiente de la Contribución industrial que satisfaga el solicitante y el resguardo ó documento que acredite haber constituido dicho postor en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincias el depósito de 5.250 pesetas, como garantía provisional para responder de su proposición: la cédula personal del licitador se exhibirá en el acto de la entrega del pliego, para que el empleado que reciba éste tome nota de aquélla y la devuelva al interesado.

El precio máximo ó tipo límite para la subasta será de 105.000 pesetas, á que asciende el total general del presupuesto de contrata.

En el caso de que dos ó más proposiciones sean iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pujas á la liana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, redactándose en la forma siguiente:

D. ... (nombre y apellidos), domiciliado en ... calle ..., número ..., piso ..., en nombre propio ó en concepto de apoderado de D. ... (nombre y apellidos), ó en el del Gerente de la Sociedad ..., domiciliada en ..., según copia notarial de la escritura de mandato ó del poder ó documento que acompaño, y que acredita legalmente la representación que osienta y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio publicado, así como de los pliegos general y especial de condiciones y cuadro de precios unitarios, insertos estos últimos en el número ... de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día ..., y vistos y examinados todos los planos y demás documentos que integran el proyecto formulado por los Arquitectos D. Martín Corral Aguirre y D. José Romero Soriano, relativo á la construcción en Badajoz de un edificio para los servicios de Correos y Telégrafos, se comprometo á llevar á cabo la construcción del mencionado edificio, tomando á su cargo la ejecución de todas las obras al efecto necesarias, y al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas, con estricta sujeción á las condiciones generales, administrativas, facultativas y económicas que abarca el referido pliego total de condiciones, por la cantidad de ... pesetas, ó con una rebaja de ... (en letra), por ciento en el tipo de 105.000 pesetas, fijada como límite para la subasta.

... de ... de 1917.

(Firma completa del proponente.)

*Pliego de condiciones particulares, facultativas y económicas, complementario al de las generales que rigen para la construcción de edificios de Correos y Telégrafos, inserto en la GACETA DE MADRID, fecha 25 de Abril de 1916, y con arreglo á las cuales se procederá á la subasta y contratación de las obras que han de ejecutarse para la construcción del edificio que en la ciudad de Badajoz satisfaga á aquel destino.*

## CAPITULO PRIMERO

### DESCRIPCION DE LAS OBRAS

Artículo 1.º Se emplazará el edificio en la parte del solar destinado al efecto por la Dirección General de Correos y Telégrafos, cuya forma y dimensiones se indican en los planos adjuntos.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto formulado por los Arquitectos D. José Romero Soriano y D. Martín Corral Aguirre, el cual comprende los documentos siguientes:

- 1.º Memoria.
- 2.º Planos.
- 3.º Pliego de condiciones facultativas y económicas.
- 4.º Presupuesto, con su estado de mediciones, cuadro de precios y presupuesto general.

Art. 3.º Comprenden las obras objeto de la contrata, todas las consignadas en el consiguiente cuadro de mediciones que forma parte de este documento, con las modificaciones que los Arquitectos Directores, con la aprobación de la Superioridad, introduzcan en el mismo durante la ejecución de dichas obras. Se refieren al vaciado y terraplenado, cimentación, saneamiento, cantería, obras de hormigón armado, albañilería, hierro, carpintería de armar, carpintería de taller, cerrajería, soldados, cubiertas de teja y cristal, chapados de mármol, pintura, cristalería, montacargas, cocinas, W. C., lavabos, etc., y se ejecutarán con arreglo al conjunto de documentos antes dichos.

### Distribución general del edificio.

Art. 4.º Consta de las plantas designadas por un número de orden en los planos, existiendo en algunas de ellas desniveles para mejor aprovechamiento del solar y perfecto funcionamiento de los servicios.

Por su número de orden son:

1) Planta de fundaciones y saneamiento.

2) Planta de sótanos. En esta planta van dispuestos los almacenes de paquetes postales y los de sacos y material telegráfico, así como el medio auxiliar de transporte de la correspondencia desde los buzones á la Sala de distribución y Estafeta de cambio.

3) Planta baja. En esta planta se han distribuido todos los servicios de relación directa con el público, mediante un hall central y los correspondientes despachos con la conveniente independencia; las oficinas administrativas de Giro y Ahorro postales, y los servicios de carga y descarga, que se realizan en un gran patio situado en la parte posterior de la casa, con acceso por la calle sin nombre y por el paseo de Pi y Margall. Van también en esta planta, y convenientemente relacionadas con el anterior servicio, la Sala de distribución, Cartería, oficina de la Sección de Aduanas, paquetes postales, etc.

3) Entrepantalla. Constituye la Estafeta de cambio.

4) Planta principal. En la forma que se indica en los planos, se distribuyen en esta planta los despachos y oficinas ad-

ministrativas de Correos y Telégrafos en dos grupos completamente independientes, aunque relacionados por las galerías de circulación; la Sala de aparatos, la Biblioteca y los Archivos, en número de dos, inmediato cada uno á las oficinas respectivas.

5) Está destinada á las viviendas de dos Jefes y dos Ordenanzas, con la independencia requerida.

6) Planta de cubiertas. Constituida por cubiertas á dos aguas, y dos pequeñas terrazas en la forma indicada en los planos.

Completan todas las plantas los servicios auxiliares de W. C. y lavabos en número suficiente y con la necesaria independencia para ambos sexos, guardarrapas, etc., y van enlazadas por los servicios generales de vestíbulos y escaleras, éstas en número de dos.

### Sistema de construcción.

Art. 5.º Las fundaciones y zócalos serán en mampostería con mortero hidráulico; las fachadas y cajas de escalera, de fábrica de ladrillo ordinario, de los espesores que se detallan en los artículos correspondientes y en los planos; las escaleras, de bordillos de triple tabicado de rasilla; entramados interiores, horizontal y vertical, de hormigón armado; cubiertas, de armadura de madera y teja árabe; terrazas, á la catalana, y saneamiento y demás elementos como se detalla en el lugar correspondiente.

Art. 6.º La decoración se ajustará estrictamente á los planos y detalles que facilitarán los Arquitectos Directores, y á las prescripciones que en este pliego se consignan.

Art. 7.º El precio máximo ó tipo límite para la subasta es el de 105.000 pesetas, á que asciende el total del presupuesto.

Art. 8.º El plazo para ejecutar las obras es el de dieciséis meses, á partir del día en que se comuniqué oficialmente al contratista la adjudicación de la subasta.

## CAPITULO II

### CONDICIONES Á QUE DEBEN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

#### Agua.

Art. 9.º El agua empleada en la obra será de la que abastece á la ciudad, procedente del Córera, prescribiéndose el uso de agua de pozo y del Gradiana.

#### Arca.

Art. 10. Será sílicea, lavada, perfectamente limpia de arcilla y demás sustancias extrañas; áspera al tacto, y sus granos tendrán como máximo tres milímetros de diámetro. La empleada en morteros de cemento será precisamente de río.

#### Grava y gravilla.

Art. 11. Procederá de piedra dura, sílicea ó calcárea, no helada. La usada en hormigones en masa tendrá un tamaño máximo de cinco centímetros; la gravilla que se emplee en hormigón armado tendrá un tamaño comprendido entre cinco y 25 milímetros.

#### Cemento.

Art. 12. Todos los que se usen en esta obra serán de superior calidad, de las marcas Asland, León, Abeja ó otros similares, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Cada cien partes de cemento en peso deberán contener: menos de 10 de alúmina, menos de 1,50 de ácido sulfúrico y menos de dos de magnesia. Además

La relación de la sílice y alúmina atacables á la cal, estará comprendida entre 42 y 50 centésimas.

b) Los residuos del cemento en tamices de 900 y de 4.900 mallas por centímetro cuadrado no excederán del 6 y del 30 por 100, respectivamente. Los tamices á que se refieren estas condiciones son los de 30 mallas por centímetro lineal ó hilos de 15 centésimas de milímetro y de 70 mallas por la misma unidad ó hilos de cinco centésimas de milímetro.

c) El peso del litro de cemento sin comprimir que pase por el cedazo de 4.900 mallas no será menor de 1.000 gramos. El peso específico del cemento deberá estar comprendido entre 3,05 y 3,15.

d) El fraguado de la pasta normal de cemento, conservada al aire á una temperatura de 15° á 18° centígrados, no deberá dar principio antes de una hora ni terminar después de diez, sin que durante el fraguado se eleve sensiblemente la temperatura de la pasta.

e) La pasta de cemento deberá conservar el volumen invariable. Sumergidas en agua potable ordinaria galletas de dicha pasta de unos 10 centímetros de diámetro de uno á dos de espesor en el centro y algo adelgazadas hacia los bordes, elevada después de veinticuatro horas al agua á 100° durante una media hora y mantenida durante seis, no presentarán aquéllas al secarse después de enfriadas, disgregaciones, alabeos ó hendiduras en los bordes. Si no es así, se hará la misma observación con otra galleta desde los tres días de inmersión en agua á la temperatura ordinaria hasta los veintisiete.

f) El mortero normal, compuesto en peso de una parte de cemento por tres partes de arena normal, confeccionado en briquetas de 5 cm<sup>2</sup> de sección de rotura, después de un día de exposición al aire saturado de humedad y seis días de inmersión en agua á una temperatura comprendida entre 15° y 18°, deberá resistir á una tracción de 14 kilogramos como minimum por cm<sup>2</sup>. Después de un día de exposición al aire húmedo y veintisiete días de inmersión en agua, la resistencia á la tracción deberá ser de 20 kilogramos como minimum por cm<sup>2</sup>.

La arena normal es una arena cuarzosa pura, lavada, pasada por el cedazo de 60 mallas por cm<sup>2</sup>, y detenida por el cedazo de 120 mallas.

g) Briquecitas de mortero normal moldeadas en cubo de 50 cm<sup>2</sup> de cara, después de un día de exposición al aire saturado de humedad y seis días de inmersión en el agua á temperatura comprendida entre 15° y 18° centígrados, deberán resistir á 140 kilogramos por cm<sup>2</sup>. Después de un día de exposición al aire húmedo y veintisiete días de inmersión en agua, la resistencia deberá ser de 200 kilogramos como minimum por cm<sup>2</sup>.

h) Siempre que los Arquitectos-Directores lo juzguen conveniente, podrán disponer los ensayos que crean oportunos para cerciorarse de que el cemento reúne las condiciones citadas; todos los gastos que estos ensayos originen serán de cuenta del contratista.

i) Las muestras de cemento para los ensayos se tomarán de la parte central de los sacos ó barriles, cerrando el cemento con cedazo de ocho mallas por milímetro cuadrado, no mezclándose unas muestras con otras.

j) Este material vendrá envasado y precintado con el precinto del fabricante. Todos los cementos que se empleen en la obra habrán sido almacenados como minimum durante tres meses, conser-

vándose en sitio muy seco, pero en forma que el aire pueda circular entre los sacos ó barricas.

#### Cal hidráulica.

Art. 13. Las sales hidráulicas usadas en la obra serán de excelente calidad, de las denominadas propiamente hidráulicas, de nueve días de duración de fraguado como maximum, pesadas y muy finas.

#### Cal grasa.

Art. 14. Tendrá un suficiente grado de cocción, lo que se reconocerá por completo y rápido apagado en agua; será pura, sin huesos, cenizas ni otros residuos de la cocción; se conducirá al pie de obra viva y en terrones consistentes, no tolerándose vaya mezclada, ni aun en pequeñas porciones, con cal en polvo ó en principios de extinción.

#### Yeso.

Art. 15. Deberá estar bien cocido, moído y limpio de tierra, no admitiéndose el que contenga más de un 5 por 100 de granzas. Deberá absorber al amasarlo una cantidad de agua igual, por lo menos, á su volumen, y una vez amasado y tendido se exigirá que no se reblandezca ó agriete ó presente eflorescencias salitrosas. El yeso se empleará poco después de su cocción, cuidando que haya estado almacenado en sitio seco.

#### Piedra para mampostería.

Art. 16. Será del tipo corrientemente empleado en la localidad; los mampuestos tendrán dimensiones tales que su menor cara presente de 20 á 30 centímetros de línea.

#### Piedra para cantería.

Art. 17. El granito de jambas, batientes y pilares será de color azulado uniforme, grano fino compacto, sin manchas, gabarros, pelos, etc. Tendrá una perfecta labra, con paramentos lisos y aristas vivas. La caliza decapiteles será asimismo limpia de color, sin coqueas, manchas, pelos, etc., y su labra esmerada.

#### Ladrillo.

Art. 18. El ladrillo empleado en fábricas será de buena arcilla, recocho, de buen color rojo y aristas vivas; se desechará el que no presente fractura de grano fino y compacto, tenga caliches ó piedras y no produzca por el cheque sonido claro y metálico. Sus dimensiones serán las corrientes en la localidad.

#### Rasilla.

Art. 19. Será de barro fino perfectamente cocido y de forma regular.

#### Tejas.

Art. 20. La teja será del tipo llamado árabe, fabricada con arcilla de excelente calidad, sin alabeos ni quebraduras, impermeable y de dimensiones uniformes.

#### Baldosin de cemento.

Art. 21. Será fabricado á máquina, prensado y perfectamente recortado, tanto el liso como el de dibujos; la superficie aparente será tersa y plana, de forma perfectamente cuadrada, y las aristas vivas y sin roturas. Los dibujos de cenefas y centros, serán los que elijan los Arquitectos-Directores en los catálogos de fábricas de la localidad.

#### Azulejos.

Art. 22. Los azulejos serán de buena calidad, de color uniforme y cocidos en forma que el esmalte sea permanente.

#### Mármol.

Art. 23. El mármol será blanco, elegi-

do entre los corrientes de la localidad por los Arquitectos-Directores; tendrá un espesor mínimo de tres centímetros en huellas de escalinatas y de 10 á 15 milímetros en tabicas y chapados.

#### Mármol artificial.

Art. 24. El mármol artificial será comprimido, fabricado con china de mármol blanco y cemento en la debida proporción; las huellas tendrán tres centímetros de espesor y un centímetro las tabicas.

#### Maderas.

Art. 25. La empleada en carpintería de armar será de pino portugués, y la empleada en carpintería de taller de pino de Flandes, corrientemente usados ambos en la localidad; estarán perfectamente curadas, sin defectos de corta, desecación ó almacenaje; sus escuadrías serán exactamente las indicadas en cada caso.

#### Hierro laminado.

Art. 26. Será de primera calidad, sin grietas ni otra imperfección que perjudique su resistencia, y de los perfiles especificados en cada caso.

#### Hierro dulce forjado.

Art. 27. Será asimismo de primera calidad, fibroso, sin grietas ni otro defecto alguno.

#### Acero.

Art. 28. El acero empleado en la estructura del hormigón armado será de excelente calidad, perfectamente laminado, sin grietas, escamas ni otros defectos; tendrá una resistencia de rotura á la tracción de 40 á 50 kilogramos por milímetro<sup>2</sup>, y un límite de elasticidad de 24 kilogramos por milímetro<sup>2</sup>. Si se emplearan alambres, se mejorarán los límites marcados entre un 25 y un 50 por 100.

#### Chapa galvanizada.

Art. 28 bis. Será de la mejor calidad, de espesor de 1,5 milímetros, rechazándose la que tenga roturas ó defectos de galvanizado ó principios de oxidación.

#### Fundición.

Art. 29. Los tubos de fundición serán de buena calidad, bien moldeados, y se ajustarán exactamente á los diámetros indicados, desechándose los que presenten cualquier defecto.

#### Plomo.

Art. 30. Este material será de la mejor calidad, de grueso uniforme, desechándose el que tenga hoja ó rasgado. Su número será el indicado en cada caso.

#### Herrajes y clavazón.

Art. 31. Habrá de ser de hierro forjado de buena calidad, no tolerándose imperfección alguna en su forma ó fabricación.

#### Vidriería.

Art. 32. Los vidrios serán de los llamados sencillos, en huecos de fachada, y estriados en cubiertas y mamparas; todos ellos de buena calidad, sin pelos, burbujas, alabeos ó cualquier otra imperfección.

#### Pinturas.

Art. 33. Serán de las mejores marcas, en sus distintas clases.

Las superficies que se hayan de pintar estarán limpias, tersas y plastecidas, lijándose los elementos que sea preciso.

Las manos de pintura serán fluidas, para no desnaturalizar perfiles y molduras.

Las pinturas al óleo llevarán dos manos y una de imprimación.

Las pinturas al temple tendrán el grado de encolado suficiente para que baste una mano sobre la de preparación.

#### Varicos.

Art. 34. Las instalaciones accesorias, pararrayos, montacargas, etc., se ajustarán a los planos, Memorias y demás estudios necesarios que en su día faciliten los Arquitectos-Directores.

Art. 35. En la adquisición de los materiales de esta obra, el contratista tendrá en cuenta cuanto previene la vigente ley de Protección a la industria nacional.

#### Apagado de la cal.

Art. 36. El apagado de la cal se hará por el método corriente, echando la cal viva en terrones, y luego el agua en cantidad suficiente para conseguir la suficiente plasticidad.

La cal hidráulica se apagará en el momento en que haya de prepararse la pasta para la confección del mortero.

#### Mortero ordinario.

Art. 37. Se formará con la proporción de una parte de cal grasa y dos de arena; será ejecutado en pasta perfectamente homogénea, y se empleará siempre recién amasado.

No se permitirá el rebatido de estos morteros.

#### Mortero hidráulico.

Art. 38. El mortero hidráulico se formará con una parte de cal hidráulica y dos de arena.

Se preparará por el método corriente, y solamente la cantidad que haya de emplearse inmediatamente.

#### Mortero de cemento.

Art. 39. El mortero de cemento se formará con una parte de cemento y tres de arena.

Se preparará inmediatamente antes de ser usado en obra.

#### Hormigón en masa.

Art. 40. Se constituirá en la proporción de un metro cúbico de grava, de las dimensiones ya dichas, y de 0,300 metros cúbicos de mortero hidráulico.

### CAPITULO III

#### EMPLEO DE LOS MATERIALES Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 41. El contratista está obligado a tener, para cada clase de obra, personal competente y suficiente, a juicio de los Arquitectos-Directores; al frente de dicho personal, y a expensas del contratista, figurará un Arquitecto, para los efectos que le señala el artículo 35 del vigente pliego general de condiciones para la construcción de edificios destinados a Casas de Correos y Telégrafos.

El contratista, por medio de ese personal, ejecutará los replanteos de cada elemento de obra, procediendo, una vez examinados y aprobados aquéllos por los Arquitectos-Directores, a la ejecución de la misma, siendo el contratista responsable de todos los errores que haya cometido y de todos los defectos que provengan en la mala calidad o defectuosa manipulación de los materiales; será de su obligación rebacer por su cuenta toda obra que no se ajuste a lo ordenado en cualquier momento que se observen los defectos, hasta el momento de la recepción definitiva.

Art. 42. El contratista dará cuenta a los Arquitectos-Directores semanalmente de la forma en que piensa desarrollar los trabajos, y se atenderá a las órdenes es-

critas, de las cuales acusará recibo, que éstos pudieran comunicarle.

El contratista será responsable de los retrasos que la defectuosa organización de los trabajos ocasione a la marcha de la obra, así como de los deterioros que los distintos elementos de ésta pudieran sufrir.

Art. 43. Para cada clase de trabajo, y con objeto de proceder por el Arquitecto del contratista a realizar las Memorias correspondientes, los Arquitectos-Directores detallarán a aquél minuciosamente las distintas unidades de las que figurarán en el cuadro correspondiente que habrán de emplearse en cada caso; el contratista queda obligado a realizar cada unidad de obra por los más perfectos procedimientos.

#### Vaciados y terraplenados.

Art. 44. Una vez verificado el replanteo necesario se procederá al movimiento de tierras, efectuando el picado, extracción y transporte de las necesarias para dejar el solar enrasado con arreglo a los distintos niveles que van detallados en los planos. Se rectificarán las diversas nivelaciones y se procederá a los necesarios replanteos colocando las camillas. La apertura de zanjas se verificará en la forma, manera y tiempo que dispongan los Arquitectos-Directores, con los anchos indicados y el acodamiento procedente, si fuera preciso. Los terraplenados a que darán lugar las obras serán apisonados por tongadas de 0,20 metros, para solidez del piso. Si al realizar estos trabajos, o los de pocería, aparecieran coque de agua, serán de cuenta del contratista los trabajos necesarios para su desvío y agotamiento; en el caso de que por su importancia juzgaran los Arquitectos-Directores resultaba aquél perjudicado en sus intereses, propondrían a la Dirección General, a tener de lo dispuesto en el artículo 62 del pliego general de condiciones para la construcción de edificios para Correos y Telégrafos, procediera al abono de esos trabajos, según previene dicho artículo. Las zanjas se profundizarán hasta encontrar terreno que a juicio de los Arquitectos-Directores ofrezca la debida resistencia.

#### Cimentaciones.

Art. 45. Constarán de una primera capa de hormigón hidráulico en masa, de la dosificación indicada, de 20 centímetros de altura, como mínimo, y abarcando todo el fondo de la zanja; el resto será de mampostería con mortero hidráulico.

#### Hormigón armado.

Art. 46. La estructura de hormigón armado comprende los entramados y forjados horizontales y verticales interiores, o sean pilares, carreras, viguetas y losas de piso. Todos estos elementos tendrán exactamente el armado y dimensiones que se detallan en el proyecto, sin embargo de lo cual, quedan los Arquitectos-Directores facultados para modificar aquellas secciones y armaduras, así como para estudiar la organización de nuevos elementos, si ello fuera necesario.

La dosificación del hormigón para esta obra será la siguiente:

Un metro cúbico de grava.  
Cincuenta centímetros cúbicos de arena de río.

Trescientos cincuenta kilogramos de cemento lento.

Estos materiales tendrán las condiciones ya indicadas:

a) Fabricación del hormigón. — El amasado del hormigón se hará de modo

que resulte de homogeneidad perfecta con la cantidad de agua precisa para su plasticidad, sin llegar al aspecto del barro.

Se empleará en obra recién amasado, no tolerándose su empleo pasadas dos horas desde su fabricación;

b) Preparación de los aceros. — Las armaduras serán exclusivamente aceros redondos, no tolerándose hierros perfilados; serán bien rectas, y todas sus extremidades se forjarán en gancho del tipo de la figura.

Los doblados intermedios deben presentar una curvatura regular de radio igual, al menos, a 15 ó 20 veces el diámetro de la barra.

Las armaduras no serán pintadas, sino perfectamente desembarazadas de toda traza de óxidos ó materias terrosas, mediante enérgica limpieza;

c) Juntas. — Las juntas de armaduras ó de ligaduras se realizarán por superposición de los extremos en una longitud igual a 35 ó 40 veces el diámetro de la barra, entendiéndose que las extremidades están terminadas en gancho del tipo precitado.

Las juntas de barras adyacentes no se encontrarán nunca en una misma sección transversal; se repartirán a las mayores distancias posibles;

d) Posición de las barras. — Las armaduras se colocarán exactamente a las profundidades indicadas.

Se tomarán disposiciones especiales para asegurar a las barras su posición exacta y para impedir todo desplazamiento durante el apisonado.

Las barras deberán quedar recubiertas por espesor de hormigón no inferior a dos centímetros, ó por los indicados en cada caso;

e) Andamiajes y encofrados. — Presentarán en todos sus elementos la escuadría necesaria para resistir sin deformación sensible los choques y cargas que hayan de sufrir durante la ejecución de los trabajos, desmoldes y descimbramiento. Para las losas de piso se hará el encofrado en toda la extensión de la construcción antes de empezarse aquéllas;

f) Colocación del hormigón. — El hormigón se colocará por capas, que después de fuertemente apisonadas, no excedan de cinco centímetros de espesor. Una vez comenzado su fraguado, no podrá moverse ni apisonarse sobre él hasta su completa terminación. Se evitará, cuanto sea posible, interrumpir la ejecución de cada parte de obra que forme un conjunto en el cálculo de la resistencia; si fuera absolutamente indispensable dicha interrupción, habrá de ser en puntos donde únicamente se desarrollen esfuerzos de compresión, dejando el plano de enlace normal a la resultante de dichos esfuerzos. Al reanudar el trabajo se limpiará perfectamente la junta, mojarla hasta que no embeba y rociándola después con lechada de cemento puro. Se suspenderán los trabajos en tiempo de heladas ó cuando la temperatura a las ocho de la mañana sea inferior a 4° centígrados. Al reanudar el trabajo se demolicarán las partes que hayan sufrido los efectos de las heladas, procediéndose en las juntas en la forma indicada.

Los hormigones, durante quince días a lo menos, después de su ejecución, se mantendrán cubiertos de varias capas de sacos, frecuentemente regados para asegurar su buen fraguado y preservarlos de los rayos del sol. Se recubrirán de sacos asimismo si fueran de temer heladas nocivas.

No se circulará sobre los hormigones hasta transcurridos, cuando menos, ocho



días desde su ejecución y siempre sobre maderos y tabloneros;

g) Descimbramiento.—El descimbramiento y desencofrado, se hará sin choques ni esfuerzos que obren sobre el hormigón, y no se efectuará hasta que cada parte de la obra tenga la necesaria resistencia para soportar sin alteración alguna las cargas á que está sometida. No podrá verificarse el descimbramiento nunca hasta transcurrido un mes, plazo que se prolongará por una semana si la estación fuera mala. No se descimbrará un piso más que en el caso de ser ya capaz de soportar el peso que le trasmite el piso superior, en vista de la disposición de la cimbra de éste.

A los treinta días de ejecutarse cada piso ó porción de obra, podrán los Arquitectos Directores disponer que se proceda á las pruebas, las cuales se efectuarán con cargas repartidas por aquéllas fijadas ó con cargas concentradas que desarrollen en las fábricas esfuerzos equivalentes, se anotarán las flechas, se dejarán actuar dichas cargas durante veinticuatro horas y se volverán á medir aquéllas, que no deberán exceder de las cifras que dé la teoría; retiradas las cargas, deberán desaparecer las flechas, no quedando ninguna deformación permanente ni fisura aparente.

Los ensayos se harán de manera que se evite todo accidente en caso de rotura de los órganos ensayados.

Todos los gastos que originen las pruebas serán de cuenta del contratista.

**Fachadas.**

Art. 47. Las fachadas exteriores serán de fábrica de ladrillo ordinario sobre zócalo de mampostería careada; este zócalo se construirá generalmente y sus juntas serán perfectamente retundidas. El ladrillo se sentará á perfecto nivel, con reparto de 12 hiladas por metro de altura, no admitiéndose más medio ladrillo que los indispensables según espaldos y arcos. Se empleará en estas fábricas mortero de lijar, excepto en las cadenas de alfileres de pilas, que se construirán en el mismo cemento. Todas las juntas con mortero de cemento. Todas cadenas y las juntas donde actúan los elementos de hormigón de las pilas serán al pie de espaldos, cañales, alfileres y arcos, en el caso de haberlos, las juntas necesarias. El cuadro fabricado en estas partes con mortero de cemento careado. Las fachadas de ladrillo con pilas serán, las con mortero de cemento de la localidad y en punto de encuentro con las pilas, las con mortero de cemento de la localidad. Las partes de cadenas y arcos serán de cemento careado. Las partes de cadenas y arcos serán de cemento careado. Las partes de cadenas y arcos serán de cemento careado. Las partes de cadenas y arcos serán de cemento careado.

Las fachadas de patios interiores serán de fábrica de ladrillo blanco, careado. Se dispondrán en ellas, siempre que sea posible, arcos de descarga con objeto de llevar las cargas directas á las pilas, siendo esencial esta precaución por estar colocadas las cadenas con una hipótesis.

**Cubiertas.**

Art. 48. Las cubiertas serán de armadura de madera del sistema italiano, con el perfil rectificado de la casa de pino, de la hilera, estribo y cadena, según de tabla de pino portugués de 110 por 60 milímetros. Los pares irán espaciados de 50 en 50 centímetros.

Las armaduras de madera serán también cadena y estribo continuo, llevando en el vértice la pieza de la conve-

niente forma y sección para recibir los pares y solente del pararrayes.

Los canchillos del alero se constituirán por el acoplamiento de dos tabloneros de la escuadría dicha y con la entrega conveniente y espaciados de 50 en 50 centímetros.

El enladrado de las cubiertas y las tablas del alero serán de la tabla corriente en la localidad.

La teja se recalará perfectamente, se solapará el tercio y se esparitarán las cancheros y limas. Los limas hoyos se formarán con chapa galvanizada de 1,5 metros de espesor; su ancho será el suficiente para volver en buenas condiciones. Se asentará sobre cama de yeso, disponiéndose papel embreado entre ella y la chapa.

**Cubierta del hall.**

Art. 49. La armadura de cubierta de cristales del hall se formará con perfiles de T que descansarán sobre cadena soportada por murato de fábrica sobre vigas de doble T; se ajustarán todos los perfiles á los indicados en el presupuesto, y se dispondrán en cada folión dos basidores móviles para limpiar y limpieza del techo de cristales del hall.

**Terrazas.**

Art. 50. Se construirán á la catalana, sobre vigas de hierro de doble T. Llevarán tres tablas de 12 centímetros con mortero de cemento; el tablado de la terraza estará formado con cemento. Los alfileres serán de chapa galvanizada con rejillas.

**Subidas de humos.**

Art. 51. Serán de tubos de barro revestidos con estigo panderete en el capote de las chimeneas; al exterior llevarán pilastras de 0,14 y caperuzas de barro.

**Canchales y bajadas.**

Art. 52. Los canchales serán de chapa galvanizada de 1,5 metros de espesor y de anchura de 12 centímetros, sobre el perfil de la T. Los bajados de 50 centímetros de ancho. Los bajados de 50 centímetros de ancho. Los bajados de 50 centímetros de ancho. Los bajados de 50 centímetros de ancho.

**Escaleras y escalinatas.**

Art. 53. El revestido será de mortero de cemento y arena de la localidad, de 10 centímetros de espesor.

**Escaleras.**

Art. 54. Las escaleras se construirán sobre maderas de la misma tabla de rasillo, con un ancho de 10 centímetros en los del doble.

En la escalera de servicio llevará vigas de la tabla T en las escalas, en la forma indicada en los planos.

**Tabiques divisorios.**

Art. 55. Serán mampostaría panderete, serán de ladrillo de la localidad, los del sótano serán de cemento con mortero de lijar, y los restantes con mortero ordinario.

**Escaleras.**

Art. 56. Las escaleras interiores se construirán con mortero de cemento y arena de la localidad en el país.

**Pavimentos.**

Art. 57. En las plantas baja y de sótano se hará pavimento de hormigón de 10 centímetros de espesor.

Los pavimentos serán de baldosín hidráulico y de tendido de cemento, según

se indica. Las escaleras y escalinatas serán de mármol natural ó artificial, con mesillas del mismo material, según se detalla en el presupuesto. Las azoteas, según queda dicho, con baldosín catalán cogido con cemento. El patio de carga se pavimentará con piedra partida al uso corriente del país.

**Chapados de mármol.**

Art. 58. En el hall y vestíbulo principal se dispondrá un rodapié de mármol, de 20 centímetros de altura. Las tablas de las escalinatas del vestíbulo principal y muretes laterales de ellas, se chaparán de mármol; los mostradores de los mostradores serán de chapa de mármol blanco, del espesor antes indicado, elegido por los Arquitectos Directores.

**Escocias, molduras y decoración interior en general.**

Art. 59. Las escocias, molduras, frisos y demás elementos decorativos, se ejecutarán en «Staff», según las indicaciones de los Arquitectos Directores. Esta decoración, siguiendo el orden de su importancia, se dispondrá en los locales siguientes:

Hall central: Comprende las escocias y molduras del techo en sus vigas y forjados; los entablamentos de ambos pisos y fustes capitales y zapatas de pilares.

Vestíbulo: Comprende las escocias y molduras del techo en sus vigas y forjados, y en el principal, además, los frisos y guarniciones de nichos.

**Zócalos.**

Art. 60. Todas las dependencias y oficinas, despachos, etc., llevarán una faja de 0,20 de altura en su parte inferior, á modo de rodapié, pintada al aceite. Los cuartos de aseo W. C. urinarios y lavabos llevarán un zócalo de azulejo blanco del país de las alturas detalladas en el presupuesto de las cocinas, según costumbre de la localidad, llevarán un zócalo de azulejo, cubriendo los frentes y alande una línea sobre los frentes y frentados, con línea en cada uno de estos frentes superior en 0,10 metros á la de aquellos elementos cuando este sea posible.

**Carpintería.**

Art. 61. Se ejecutará con arreglo á los dibujos que se detallan en los Arquitectos Directores. Se comprenderá los elementos de carpintería de las plantas T. Huelgas, chapas, etc., y demás elementos necesarios para completarlos. Los elementos de carpintería serán: cierre plegable en el hall, verjas de entradas de coches, rejilla de ventanas de sótano y planta baja, barandillas de escaleras y antepechos del vestíbulo de vidistas y entreplanta.

**Carpintería de taller.**

Art. 62. Todas las huecos de fachada, excepto los de viviendas, llevarán vidrieras de una ó dos hojas, según las dimensiones, como se ve en los planos y se detalla en el presupuesto.

Los de viviendas llevarán vidrieras de dos hojas con vanderas á la fraileira, tanto en huecos de fachadas exteriores como de patios.

Las puertas serán de una ó más hojas, con un ó dos vidrieras y molduras á uno ó dos metros, según se indica en el presupuesto, serán de carpintería y veiven las que como tal figuran en los planos y presupuestos y llevarán todas sus correspondientes herrajes de coajar y seguridad.

Se incluyen en la carpintería de taller las carpinterías del hall y mamparas de planta número 4, en el mismo; aquéllas

Llevarán ventanillas de guillotina; las mamparas dichas serán fijas.

Las molduras de pesaños, tapajuntas, etc., se sujetarán á lo que indiquen los Arquitectos-Directores, fijándose oportunamente las escuadrias de estos elementos.

Toda la carpintería de taller será de pino de Flandes, y se ajustará á las siguientes escuadrias: cercos y montantes fijas, excepto en puertas de calle, 0,07 por 0,055 metros; las armaduras en puertas interiores y vidrieras de una ó dos hojas, serán de 0,073 por 0,035 metros; el tableraje, de 0,22 por 0,0175 metros.

En las puertas de fachadas ó ingreso á las viviendas, los cerros serán 0,07 por 0,11 metros; las armaduras, de 0,11 por 0,045 metros, y tableraje, de 0,22 por 0,023 metros.

Los cables inferiores, serán enterizos de 11 centímetros de altura, en todas las puertas.

Los vienteaguas serán asimismo enterizos, y de 0,07 por 0,073 metros.

*Instalaciones sanitarias.*

Art. 63. Los W. C., serán de loza, modelo sifónico, con orificio de ventilación; la tubería de descarga, será de plomo reforzado, de 30 milímetros, con sus boquillas de enchufe en el inodoro.

La cisterna será de hierro fundido, tipo corriente, con su cadena y tirador correspondiente.

Para el asiento de cada inodoro sobre el suelo, y su enchufe con la bajada correspondiente, se dispondrá manguetas de plomo especiales, con tubo de acometida, también de plomo.

Los urinarios serán de recipiente de loza fina, con tubo de desagüe de plomo de 30 milímetros, con sifón; se dispondrán los de un mismo local, formando batería con una cisterna de descarga automática é intermitente, con la tubería correspondiente del diámetro necesario.

Lavabos.—En los puntos indicados en los planos, se instalarán lavabos de loza fina, con sus grifos y desagües correspondientes.

Los fregaderos serán de mármol artificial con sus grifos y válvulas de desagüe con sifón.

Tuberías de alimentación.—De la tubería general de abastecimiento de la ciudad, se hará una toma mediante una tubería de hierro fundido de 70 milímetros, y el resto de la instalación será de plomo fuerte de 20 milímetros de luz.

Tubería de ventilación.—Todos los sifones de bajadas llevarán su correspondiente tubería de ventilación, que será de hierro fundido de 60 milímetros de luz, prolongada hasta pasar la altura de los caballetes.

Las llaves de paso y grifos correspondientes serán de las mejores calidades.

*Pintura.*

Art. 64. Los lienzos interiores horizontales y verticales irán pintados al temple, en colores lisos, que á su tiempo elegirán los Arquitectos-Directores.

Todas las dependencias llevarán un zócalo de 20 centímetros de altura, á modo de rodapié, según costumbre de la localidad.

Toda la carpintería de taller y el slero irán pintados al óleo, excepto las ventanillas y mamparas del hall y del vestíbulo principal, que se pintarán con negalina ú otro producto análogo, barnizándose después.

Las rejas de puertas, ventanas y barandillas de escalera irán pintadas al óleo.

Es también de cuenta del contratista el pintar todos los hierros y las manos preparatorias que fueran precisas.

*Varios.*

Art. 65. Casilleros americanos.—Se construirá con armadura de hierros angulares y tabiques divisorios de chapa fina; los compartimentos tendrán 18 por 18 centímetros de frente y 40 centímetros de profundidad, abiertos al fondo y con puerta metálica al frente, con cerradura de seguridad.

Montacargas.—Serán accionados á mano, con cadena y cables de pino, calculados para carga neta de 20 kilogramos, cable de suspensión de acero y contrapeso de hierro fundido; llevarán todos los accesorios completos para la manobra.

Levaranas.—La barra será un hierro redondo de 30 milímetros y tres metros de longitud como máximo, con placa terminal múltiple de cable y punta de platino; el cable será de acero, de 14 milímetros, como mínimo, con sus correspondientes apoyos, aisladores, etcétera, terminando en un peso relleno de carbón, mediante placa terminal de cobre.

El contratista hará la instalación de estos elementos, con arreglo á los datos y detalles que en su día le proporcionen los Arquitectos-Directores, de acuerdo siempre con la Dirección General.

Art. 66. Tanto las obras ejecutadas en este pliego, como las que no figuren en él, se ajustarán á las mejores prácticas de la construcción, y sus materiales y mano de obra serán de la mejor calidad.

Los datos relativos á la ejecución de las obras, no consignados en este pliego complementario del general inserto en la GACETA DE MADRID del 25 de Abril de 1915, van impresas ó explícitamente contenidas en el conjunto de documentos que constituyen el proyecto base de la contrata.

**CAPÍTULO IV**

**MEDICIÓN Y VALORACIÓN DE LAS DISTINTAS UNIDADES DE OBRA**

*Movimiento de tierras.—Vaciados.*

Art. 67. Se ejecutará por el contratista todos los vaciados que fueran necesarios á juicio de los Arquitectos-Directores, estando incluido en el precio de cada vaciado el coste del picado, acondicionamiento si fuera necesario, elevación, carga y descarga y transporte á los lugares que en el mismo solar necesitan terraplenarse, arreo de tierras y agotamientos, si los hubiera.

Se obtendrá el volumen por medición de las dimensiones de la zanja; si hubiera desprendimientos no se tomarán más que los anchos marcados en los presupuestos.

Si las profundidades hubieran de pasar de las fijadas en el presupuesto se aumentará el precio unitario 0,50 pesetas por cada metro, aplicando el precio resultante á la profundidad total.

*Terrapienados.*

Art. 68. En su precio va incluido el amontonamiento y su apisonado.

*Mozado de zanjas.*

Art. 69. Se aplicará el precio unitario al resultado de su cubicación, comprendiendo dicho precio, tanto los materiales y mano de obra, como los medios auxiliares que fueran precisos. También comprende el alfilerado de hormigón de 0,20 metros de altura.

*Muros de mampostería.*

Art. 70. Se valorarán del mismo modo

y se les aplicará el precio correspondiente.

*Mampostería curada.*

Art. 71. Se valorará por su cubicación, aplicándose el precio correspondiente, comprendiendo en dicho precio además del material, mano de obra y medios auxiliares, el retundido de las juntas.

*Cantaría.*

Art. 72. Para su valoración se establecerán tres tipos correspondientes á los distintos precios marcados en los cuadros.

Sillarejos de ángulo.—Se considerarán como tales los que tengan labrados dos paramentos y se valorarán por sus tres mayores dimensiones, aplicando el precio correspondiente. En esta categoría se comprenden los alfileros.

Sillaría curada lisa.—Se considerará como tal la que tiene labrados todos sus paramentos y se valorará por el producto de sus tres mayores dimensiones.

Sillaría moldada.—Se considerará como tal la que además de labrada de sus caras lleva molduras ó perfílos y se medirá por sus mayores vueltas.

*Fábricas de ladrillo de 0,42 metros ó más.*

Art. 73. Se establecerán tres tipos: revocada en fachadas ó al interior, descubierta y decorada.

La revocada se valorará por el producto de sus tres dimensiones, descontando del espesor el correspondiente á entucidos ó tercicos. Este mismo criterio se seguirá en la fábrica descubierta.

Se valorarán los dintelos y arcos por el producto de su altura por el área media.

No se tendrán en cuenta vuolos ni impostas, guarniciones de huecos, archivoltas, etc., que no lleguen á un ladrillo.

Decorada.—Se considerará decorada la fábrica descubierta en lienzos que no presenten un paramento liso, la imposta descubierta que corona la fachada principal y revuelvo sobre los chaffanes y los álcovas en todos sus elementos.

Para la valoración de los lienzos y cornisa, se multiplicará el producto de su altura por los espesores medios respectivos, descontándose huecos.

En los áticos se valorarán por separado los plinthes y los lienzos, aquéllas y éstos por sus mayores vueltas.

*Fábricas de 0,28, 0,14 y tabiques sencillos.*

Art. 74. Se valorarán por metro cuadrado, descontando huecos.

Los antepechos se valorarán por metro cuadrado aplicándoseles su precio correspondiente.

*Hóvedas labradas de vasilla.*

Art. 75. En las escaleras se tomará la línea media y se multiplicará por el ancho del tipo, á cuya superficie se aplicará el precio correspondiente.

En este precio se comprende las entregas de los muros y los escalones.

En las terrazas se aplicará á su área el precio correspondiente, comprendiendo los tabiquillos y arcos necesarios á su estructura, así como el tablero plano inferior.

*Hormigón armado.*

Art. 76. La losa de piso se valorará por metros cuadrados, sin tener en cuenta las entregas en los muros.

Las viguetas, carreras y zanatas, por metros cúbicos, obtenidos multiplicando sus áreas laterales por su altura vista y por su ancho, sin contar el achillado de unión con la losa en viguetas y carreras.

Los pies derechos, asimismo por metros cúbicos, multiplicando su área por sus luces libres.

*Armaduras de cubierta.*

Art. 77. Las armaduras parhileras de cubierta se valorarán por metro cuadrado de vertiente, comprendiendo este precio todos los elementos de la armadura y el entablado.

Las armaduras de pabellón se abonarán asimismo por metros cuadrados, comprendidos todos los elementos de la armadura y entablado, y aplicándose el precio correspondiente. Los aleros se abonarán por metro lineal, medidas las líneas en los paramentos.

*Limas.*

Art. 78. Se efectuará la medición por metros lineales, aplicando al resultante el precio correspondiente, comprendiendo cama de yeso, papel embreado y todos los elementos necesarios.

*Cubiertas de teja árabe.*

Art. 79. La medición para la valoración de tejados se efectuará por metros cuadrados de vertiente, aplicándose el precio correspondiente.

*Revocos y blanqueos.*

Art. 80. La medición para la valoración de revocos exteriores se hará por metros cuadrados de fachada, descontándose huecos, yendo comprendido en el precio el revoco y blanqueo de las molduras.

En el interior la medición se hará por metro superficial, descontándose todos los huecos y aplicando los precios correspondientes, según sean horizontales ó verticales.

*Subidas de humos.*

Art. 81. Se abonarán, aplicando al metro lineal el precio marcado en el cuadro, en el cual va incluido además del material y mano de obra, el revestido de tabiques y pilastras de coronación.

*Obras de mármol y mármol artificial.*

Art. 82. Se aplicarán los precios del cuadro á la medición efectuada por metro cuadrado para chapados, y metro lineal para rodapiés y peñaños. En este precio va comprendido el lavado y bruñido completo del paramento hasta dejarlo completamente limpio.

*Obras de hierro.*

Art. 83. Todas las obras de hierro se valorarán por peso, aplicando el precio correspondiente, en el cual irá comprendido además del material y colocación, la mano de imprimación.

*Obras de cerrajería.*

Art. 84. Se abonarán al peso y ajustándose á los tipos detallados en el presupuesto.

*Carpintería de taller.*

Art. 85. Para su valoración se determinará la superficie que arroje la medición de cada clase de obra sin desarrollar las molduras, midiendo en las puertas, postigos, cancelas, ventanas y vidrieras las luces de las mismas, incluyendo cercos.

Las taquillas del hall central se medirán por metro lineal.

En estos precios se incluyen además del material y mano de obra los herrajes de colgar y seguridad y la colocación.

Tapajuntas y pasamanos se medirán por metros lineales y se aplicarán los precios correspondientes.

*Obras de pintura.*

Art. 86. La medición de toda la obra de pintura se hará por metros superficiales.

En la de carpintería no se tendrán en

cuenta los vuelos y desarrollos de moldura.

Se medirán por metros lineales los elementos que así se indiquen en los cuadros de precio.

*Solados.*

Art. 87. Las obras de solados se abonarán por metros superficiales comprendiendo cenefas donde las hubiere y aplicando los precios correspondientes.

*Chapa galvanizada y plomo.*

Art. 88. Se medirán por metro lineal y se les aplicarán sus precios correspondientes, comprendiendo el material, colocación y todos los elementos necesarios.

*Cristalería.*

Art. 89. La medición se hará por metros superficiales, por sus luces libres en vidrieras y sin incluir solapos en las cubiertas.

*Saneamiento.*

Art. 90. Se medirán por metro lineal las tuberías de hierro para bajada.

Los W. C., urinarios, lavabos y fregaderos, se contarán, sin descomponer, por unidades.

*Pocería.*

Art. 91. Las obras de pocería se pagarán con arreglo al número de metros lineales que se hayan construido, aplicando el precio del presupuesto á la medición resultante, incluyendo apertura de zanjas y pozos, minado, material y mano de obra.

Art. 92. Se entiende que en todos los precios unitarios á que se refieren los anteriores artículos, están comprendidos, además de los materiales y mano de obra, todos los gastos relativos al personal, pagos de todas clases, andamios, timbras y demás medios auxiliares, medios de elevación y transporte, útiles, herramientas, aguzaduras, aumentos por razón de dimensiones en los materiales ó su procedencia, sin que tenga derecho el contratista á reclamación alguna, fundada en ello, ni en la insuficiencia, error ó omisiones en los precios de los cuadros ó en omisiones del costo de cualquiera de los elementos que constituyen los referidos precios; por consiguiente, el contratista no podrá reclamar, bajo ningún concepto, otra cantidad que la que resulte de aplicar á las mediciones efectuadas en la forma anteriormente detallada, los precios analizados por los Arquitectos-Directores, con arreglo al cuadro correspondiente.

## CAPÍTULO V

## CONDICIONES ECONÓMICAS QUE HAN DE REGIR CON LAS DE SUBASTA

Art. 93. El contratista dará comienzo á las obras dentro de los quince días, á contar desde el otorgamiento de la escritura.

A partir del comienzo de estos trabajos, y cada dos meses, se procederá á realizar las mediciones parciales de la obra ejecutada durante los mismos en presencia del contratista y su Arquitecto particular, de cuyo acto se levantará acta por duplicado, firmada por ambas partes.

La medición total se hará cuando estén totalmente terminadas las obras y en disposición de recibirse, y se efectuará de la misma forma que se especifica para las parciales.

Se entiende lo mismo para las mediciones parciales que para la final, que éstas comprenderán las unidades de obra realmente ejecutadas, no teniendo el contratista derecho á reclamación de ninguna especie por las diferencias que resul-

tasen entre las mediciones que se efectúen y las consignadas en los estados de mediciones que acompañan al proyecto, así como tampoco por los errores de clasificación de las distintas unidades de obra que figuren en los estados de valoración, clasificación que se hará con toda exactitud por los Arquitectos-Directores al efectuarse las mediciones de obra ejecutada.

En todo caso, y cuando exista duda ó contradicción sobre un mismo punto en los diversos documentos que constituyen el proyecto, se dará siempre preferencia para resolverlas al pliego de condiciones, y cuadros 3 y 4 de los precios unitarios.

*Valoración de las obras concluidas y de las incompletas.*

Art. 94. Las obras concluidas se abonarán con arreglo á los precios consignados en el cuadro de precios.

Al resultado de la valoración hecha de este modo se le aumentará un 15 por 100 en concepto de imprevistos, administración, beneficio industrial, intereses del capital adelantado por el contratista, formación de los documentos que constituyen este proyecto y dirección facultativa de estas obras, y de la suma que se obtenga se descontará la cantidad que represente el tanto por ciento de baja por mejora de subasta, y el 2,50 por 100 de garantía, aplicados á las primeras cantidades, pues á los honorarios de los Arquitectos no pueden afectarlos.

Quando, por consecuencia de rescisión ó otra causa, fuese preciso valorar obras incompletas, se aplicarán los precios de dicho cuadro, sin que pueda pretenderse la valoración de cada unidad de obra, fraccionando en otra forma que la establecida en los cuadros de descomposición de precios.

*Plazos de pago y garantía.*

Art. 95. Serán abonadas las obras en nueve plazos: los ocho primeros corresponderán á las ocho liquidaciones bimensuales, y el último, transcurridos que sean seis meses de la anterior entrega, plazo que constituye la garantía.

*Precios contradictorios.*

Art. 96. La fijación de precios contradictorios deberá hacerse antes de que la obra á que afecten se haya ejecutado; si no fuere así, el contratista está obligado á aceptar los que señale la Administración.

*Relaciones valoradas.*

Art. 97. Los Directores oficiales formarán cada dos meses una relación valorada de los trabajos ejecutados desde la anterior, con sujeción á los precios, y con arreglo á las mediciones parciales.

El contratista, con su Arquitecto particular, presentará las operaciones de medición, para extender esta relación, y tendrá un plazo de diez días para examinarla; dentro de él deberá dar su conformidad, ó hacer, en caso contrario, las reclamaciones que considere convenientes.

*Obras calculadas por partida alzada.*

Art. 98. Las partidas alzadas consignadas en el presupuesto, se abonarán al contratista cuando se encuentre cada una de ellas totalmente terminada, con arreglo á lo previsto y á los detalles y Memorias que se proporcionan, de acuerdo con el presupuesto y previo examen de la Dirección General.

Art. 99. El contratista deberá facilitar local adecuado y decoroso para la Junta y Arquitectos-Directores oficiales,



y costeará el material de oficina necesario para los trabajos relacionados con la obra.

Los Arquitectos-Directores darán al

contratista los oportunos recibos de las cantidades que por honorarlos satisfaga éste á aquéllos.

Madrid, Septiembre de 1916.—Los Ar-

quitectos, José Romero Soriano.—Martín Corral y Aguirre.

Madrid, 9 de Febrero de 1917.—El Director general, Franco.

Cuadro número 3.

Precio de las unidades de obra.

Número de orden.	DESIGNACIÓN DE LA NATURALEZA DE LA OBRA	PRECIO EN LETRA	PRECIO EN GUARISMOS — Pesetas.
1	Metro cúbico de apertura de zanjas.....	Dos pesetas.....	2,00
2	Idem íd. de vaciado de sótanos.....	Una peseta y cincuenta céntimos.....	1,50
3	Idem íd. de terraplenado.....	Veinticinco céntimos.....	0,25
4	Idem íd. de cal apagada, en polvo.....	Nueve pesetas y setenta céntimos.....	9,70
5	Idem íd. de cal apagada, en pasta.....	Once pesetas y cincuenta y cinco céntimos.....	11,55
6	Idem íd. de cal apagada en lechada.....	Ocho pesetas y noventa y cinco céntimos.....	8,95
7	Idem íd. de mortero ordinario.....	Diez pesetas y cincuenta céntimos.....	10,50
8	Idem íd. de mortero de cal en pasta.....	Diez pesetas.....	10,00
9	Idem íd. de mortero de cal hidráulica.....	Diecisiete pesetas.....	17,00
10	Idem íd. de hormigón en masa.....	Diez pesetas y cincuenta y cinco céntimos.....	10,55
11	Idem íd. de mortero de cemento.....	Cincuenta pesetas y diecisiete céntimos.....	50,17
12	Idem íd. de hormigón de cemento.....	Cincuenta y dos pesetas y cincuenta céntimos.....	52,50
13	Idem íd. de mampostería en macizados.....	Once pesetas y ochenta céntimos.....	11,80
14	Idem íd. de mampostería careada.....	Doce pesetas.....	12,00
15	Idem íd. de fábrica de ladrillo recocho con mortero ordinario, de 0,42 ó más, revocada.....	Veinticinco pesetas.....	25,00
16	Idem íd. de fábrica de ladrillo hueco.....	Cuarenta y dos pesetas.....	42,00
17	Idem íd. de fábrica de ladrillo recocho con mortero ordinario, de 0,42 ó más, descubierta.....	Veinticinco pesetas y cincuenta céntimos.....	25,50
18	Idem íd. de fábrica de ladrillo recocho con mortero ordinario, de 0,42 ó más, decorada.....	Treinta pesetas.....	30,00
19	Idem cuadrado de citara, de 0,26, revocada.....	Siete pesetas.....	7,00
20	Idem íd. de citara de 0,28, decorada.....	Nueve pesetas.....	9,00
21	Idem íd. de tabicón de 0,14.....	Cuatro pesetas y diez céntimos.....	4,10
22	Idem íd. de fábrica en antepechos, de 0,14, y vierte-aguas, de 0,28.....	Cuatro pesetas y cuarenta y cinco céntimos.....	4,45
23	Idem íd. de tabique sencillo.....	Una peseta y veinticinco céntimos.....	1,25
24	Idem íd. de bóvedas de triple tabicado de rasilla.....	Siete pesetas y noventa céntimos.....	7,90
25	Idem íd. de bóvedas de doble tabicado de rasilla.....	Cuatro pesetas y ochenta y cinco céntimos.....	4,85
26	Idem íd. de forjado de azoteas.....	Ocho pesetas y quince céntimos.....	8,15
27	Idem lineal de mostrador de tabique.....	Una peseta y cincuenta céntimos.....	1,50
28	Idem cuadrado de afirmado de hormigón.....	Dos pesetas y veinte céntimos.....	2,20
29	Idem íd. de solado de baldosín hidráulico.....	Cuatro pesetas y cincuenta céntimos.....	4,50
30	Idem íd. de tendido continuo de cemento.....	Una peseta y quince céntimos.....	1,15
31	Idem íd. de solado de baldosín catalán.....	Cuatro pesetas y treinta céntimos.....	4,30
32	Idem íd. de pavimento de piedra partida al uso de la localidad.....	Dos pesetas y treinta céntimos.....	2,30
33	Idem lineal de peldaño de mármol artificial, huella y tabica.....	Cinco pesetas y cincuenta céntimos.....	5,50
34	Idem cuadrado de mármol artificial.....	Cuatro pesetas.....	4,00
35	Idem íd. de chapa de mármol de 15 milímetros.....	Quince pesetas y noventa céntimos.....	15,90
36	Idem lineal de mármol de tres centímetros en huellas.....	Diez pesetas.....	10,00
37	Idem íd. de mármol de 10 milímetros en tabicas.....	Tres pesetas.....	3,00
38	Rodapié de mármol de 10 milímetros.....	Cuatro pesetas.....	4,00
39	Metro cuadrado de zócalo de azulejo del país.....	Cinco pesetas y setenta céntimos.....	5,70
40	Idem íd. de revoco y encalado, con mortero de cal en pasta.....	Una peseta.....	1,00
41	Idem íd. de revoco y enlucido en lienzos verticales interiores, con ídem.....	Noventa céntimos.....	0,90
42	Idem íd. de revoco en techos, con ídem.....	Una peseta.....	1,00
43	Idem íd. de cubierta de teja árabe.....	Dos pesetas y sesenta céntimos.....	2,60
44	Idem lineal de subida de humos.....	Dos pesetas y treinta y cinco céntimos.....	2,35
45	Idem íd. de pozo con excavación.....	Diecisiete pesetas y noventa y ocho céntimos.....	17,98
46	Idem íd. de alcantarilla con minado.....	Cuarenta pesetas y ochenta y cinco céntimos.....	40,85
47	Idem íd. de alcantarilla con zanja.....	Diecinueve pesetas y cincuenta y cinco céntimos.....	19,55
48	Idem cúbica de granito exento.....	Doscientas cincuenta pesetas.....	250,00
49	Idem íd. de granito en sillarejos de ángulo y batientes.....	Ciento setenta y tres pesetas y sesenta y siete céntimos.....	173,67
50	Idem íd. de caliza moldeada.....	Trescientas quince pesetas.....	315,00
51	Idem cuadrado de losa de piso de hormigón armado.....	Doce pesetas y cincuenta céntimos.....	12,50
52	Idem cúbica de viguetas de hormigón armado.....	Ciento setenta y una pesetas y treinta céntimos.....	171,30
53	Idem íd. de carreras y zapatas de fundación de hormigón armado.....	Ciento cuarenta y nueve pesetas y ochenta céntimos.....	149,80
54	Idem íd. de pilares de hormigón armado.....	Ciento veintinueve pesetas y veinte céntimos.....	129,20
55	Kilogramo de hierro en viguetas.....	Cuarenta y dos céntimos.....	0,42
56	Idem de hierro en armaduras.....	Cuarenta y siete céntimos.....	0,47
57	Metro cuadrado de armaduras de madera parbileras á dos aguas.....	Ocho pesetas y once céntimos.....	8,11
58	Idem íd. de armaduras de pabellón de madera.....	Diez pesetas y veintiocho céntimos.....	10,28
59	Idem lineal de alero.....	Nueve pesetas y setenta y cinco céntimos.....	9,75

Número de orden.	DESIGNACIÓN DE LA NATURALEZA DE LA OBRA	PRECIO EN LETRA	PRECIO EN GUARISMOS — Pesetas.
60	Un peldaño de madera para escalera molinera.....	Cuatro pesetas y veinticinco céntimos.....	4,25
61	Metro cuadrado de puertas cuajadas de dos hojas, moldadas á un haz.....	Veintiuna pesetas y sesenta y cinco céntimos.....	21,65
62	Idem id. de puerta cuajada de una hoja moldada á un haz.....	Trece pesetas y noventa céntimos.....	13,90
63	Idem id. de puertas vidrieras interiores, de tres ó más hojas, de vaivén, y moldadas á dos haces.....	Veintitrés pesetas y sesenta céntimos.....	23,60
64	Idem id. de puertas vidrieras de dos hojas, exteriores, moldadas á un haz.....	Quince pesetas y setenta céntimos.....	15,70
65	Idem id. de puertas vidrieras de dos hojas, interiores, moldadas á un haz.....	Doce pesetas y sesenta céntimos.....	12,60
66	Vidrieras con madera á la frailería, moldadas á un haz; metro cuadrado.....	Veinticuatro pesetas y treinta y cinco céntimos.....	24,95
67	Idem de dos hojas en fachadas, moldadas á un haz; metro cuadrado.....	Doce pesetas y treinta céntimos.....	12,30
68	Idem de una hoja en fachadas, moldadas á un haz; metro cuadrado.....	Nueve pesetas y setenta y cinco céntimos.....	9,75
69	Mamparas-vidrieras fijas, moldadas á un haz; el metro cuadrado.....	Trece pesetas y noventa céntimos.....	13,90
70	Metro lineal de taquilla.....	Diez pesetas y setenta céntimos.....	10,70
71	Idem cuadrado de vidrio sencillo.....	Cinco pesetas y cinco céntimos.....	5,05
72	Idem id. de vidrio estriado.....	Trece pesetas y cincuenta céntimos.....	13,50
73	Kilogramo de hierro forjado, en rejas, puertas y barandillas.....	Noventa céntimos.....	0,90
74	Idem de hierro forjado, en barandillas.....	Setenta céntimos.....	0,70
75	Metro cuadrado de pintura al temple, lisa, en paredes.....	Veinticinco céntimos.....	0,25
76	Idem id. de pintura al temple, lisa, en techos.....	Treinta céntimos.....	0,30
77	Idem id. de pintura al óleo, en puertas y ventanas.....	Noventa céntimos.....	0,90
78	Idem id. de pintura al óleo, en rejas, puertas y barandillas.....	Cincuenta céntimos.....	0,50
79	Idem lineal de tubo de hierro fundido, de 12 centímetros de diámetro, para bajadas.....	Seis pesetas.....	6,00
80	Idem id. de chapa galvanizada, para limas, incluyendo cama de yeso, y de 0,50 metros de desarrollo.....	Cuatro pesetas.....	4,00
81	Idem id. de chapa galvanizada, para limas, con cama de yeso, de un metro de desarrollo.....	Siete pesetas.....	7,00
82	Idem id. de canalón de chapa galvanizada, y de 0,50 metros de desarrollo.....	Tres pesetas y sesenta céntimos.....	3,60
83	Idem id. de tubería de hierro fundido, de 70 milímetros de diámetro.....	Tres pesetas y cuarenta céntimos.....	3,40
84	Idem id. de tubería de hierro fundido, de 60 milímetros de diámetro.....	Dos pesetas y sesenta céntimos.....	2,60
85	Idem id. de plomo fuerte, en tuberías de 20 milímetros luz.....	Dos pesetas y setenta céntimos.....	2,70
86	Idem id. de tubo de plomo de ocho milímetros.....	Cincuenta céntimos.....	0,50
87	Retrete completo de loza.....	Cincuenta y ocho pesetas.....	58,00
88	Idem completo de hierro esmaltado.....	Cuarenta y seis pesetas.....	46,00
89	Baterías de tres urinarios de loza, una batería.....	Ciento treinta y cinco pesetas.....	135,00
90	Idem de urinarios de dos plazas, una batería completa.....	Ciento diez pesetas.....	110,00
91	Lavabos de loza completos, cada uno.....	Cincuenta y cinco pesetas.....	55,00
92	Fregaderos de mármol artificial, cada uno.....	Veinte pesetas.....	20,00
93	Una cocina completa, y de dimensiones aproximadas á 0,80 por 0,50 y 0,80 de altura.....	Noventa pesetas.....	90,00
94	Idem id. completa, y de dimensiones aproximadas á 0,60 por 0,40 y 0,80 de altura.....	Setenta pesetas.....	70,00
95	Casillero americano de 120 apartados.....	Quinientas pesetas.....	500,00
96	Un montacargas.....	Quinientas pesetas.....	500,00
97	Decoración en Staff.....	Mil cuatrocientas treinta y seis pesetas y cincuenta y ocho céntimos.....	1.436,58
98	Un pararrayos completo.....	Doscientas cincuenta pesetas.....	250,00

Madrid, Septiembre de 1916.—Los Arquitectos, Martín Corral y Aguirre y José Romero Soriano.

S—79

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Gobierno Civil de la provincia de Alicante.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada en este Gobierno por D. José Lull Gilabert, en solicitud de que se declaren nulos los acuerdos tomados por la Comunidad de regantes de Benihome Illetes, del término de Beniarbeig, referentes á la apertura de pozos contiguos al manantial denominado Fuente del Chopet; que se obstruyan los referidos pozos, y denunciando varias irregularidades cometidas en el funcio-

namiento de la referida Comunidad de regantes:

Resultando que tramitado el expediente en forma reglamentaria, se acordó por este Gobierno pasarlo á informe de la Comisión provincial, lo que se efectuó en 19 de Abril de 1913, sin que hasta la fecha la expresada entidad lo haya emitido, no obstante haber sido recordado el cumplimiento de esta servicio en 5 de Noviembre de 1915 y 22 de Septiembre de 1916:

Considerando que el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Febrero de 1913 dispone que todo expediente que á partir de la última resolución administrativa dictada en el mismo, lleve más de un año

sin ulterior tramitación, se declarará caducado y se archivará:

Considerando que, según el artículo 55 del Reglamento de Procedimiento administrativo del Ministerio de Fomento de 28 de Abril de 1890, por regla general, en ningún caso podrá exceder de un año el tiempo desde el día en que se incoe un expediente y aquel en que termine en la vía gubernativa:

Considerando que desde el año 1912, en que el interesado presentó el escrito que motivó este expediente, no ha vuelto á reinstarlo ni hecho reclamación ni gestión alguna, por lo que tácitamente se le considera como desistido de su reclamación;

He resuelto, de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de Obras Públicas, declarar caducado el expediente y que pase al archivo correspondiente.

Lo que se publica en este diario oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto antes citado, para conocimiento de los interesados, á los que se advierte que de esta resolución pueden alzarse ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de tres (3) meses, á partir de la fecha en que la misma se inserte en los periódicos oficiales.

Alicante, 6 de Febrero de 1917.—El Gobernador. P—818

### Patronato del Museo Nacional de Pintura y Escultura.

#### PRESIDENCIA

Vacante en el Museo Nacional de Pintura y Escultura una plaza de Guarda nocturno, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas, la cual ha de ser provista en la forma determinada por la regla 1.ª de la Real orden de 21 de Enero de 1913 y Ordenes de 27 de Noviembre y 11 de Diciembre de 1914, el Patronato convoca á examen á los licenciados de la Guardia Civil, Carabineros, del Cuerpo de Seguridad y del Ejército y la Armada para cubrir la expresada plaza, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Que los aspirantes no pueden exceder de treinta años de edad, y han de tener, por lo menos, una estatura de 1,67 metros, debiendo carecer de nota desfavorable en su licencia y justificar su buena conducta posterior.

2.ª Que el examen versará sobre prácticas de lectura, escritura y las cuatro reglas aritméticas, y sobre conocimiento de las disposiciones reglamentarias por que se rige este Museo, que son las de 11 de Mayo de 1913, publicadas en la GACETA de 3 de Abril siguiente.

3.ª Que será motivo de preferencia entre los examinandos conocer cualquier idioma extranjero.

4.ª Que por cuenta de los aspirantes se les someterá á un reconocimiento facultativo, que llevará á cabo el Médico que designe el Patronato, cuyo nombre se hará público oportunamente por medio de anuncio fijado en el mismo Museo; bien entendido, que el candidato que no reúna las condiciones físicas necesarias, según certificado que el Médico extiende, no podrá ser admitido á examen.

5.ª Que la presente convocatoria se entienda por el plazo de veinte días improrrogables, contados los festivos, á partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

6.ª Que los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas (partida de nacimiento, certificado facultativo y de buena conducta expedido por el Alcalde, licencia, etc.) al Presidente del Patronato, y se entregarán en la Secretaría del Museo, de once á trece.

7.ª Que los ejercicios darán comienzo en el local del Museo, dentro de los quince días siguientes al del vencimiento de la convocatoria, á la hora que se marcará en el anuncio que se pondrá á la puerta de aquél.

8.ª Que el Tribunal examinador lo formarán: como Presidente, D. Aureliano de Berneta y Moret; D. José Villegas, Director del Museo, y el Secretario del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 10 de Febrero de 1917.—El Presidente, P. A., Jacinto Octavio Picón.

P—

### Universidad Literaria de Barcelona.

#### PRIMERA ENSEÑANZA

#### Concurso rápido de traslado.

Se anuncian para su provisión en propiedad por el presente concurso, las siguientes Escuelas Nacionales de niños y niñas, dotadas con 625 pesetas de sueldo anual, de conformidad con las disposiciones vigentes.

#### VACANTES

Para proveer en Maestro. Civis (Lérida).

Para proveer en Maestra. Llabillas (Gerona). San Jordi Desvallés (Gerona).

#### Advertencias.

1.ª Pueden solicitar en este concurso los Maestros y Maestras en activo servicio en Escuelas Nacionales de 625 pesetas. El orden de preferencia será el mayor tiempo de servicios en propiedad, y en igualdad de éstos, la superioridad del título.

2.ª Las instancias, en cuyo margen se relacionarán las vacantes por el orden de preferencia en que se soliciten, irán acompañadas de la correspondiente hoja de servicios, cerrada el 1.º de Febrero corriente y certificada dentro del plazo de la convocatoria, y cubierta en que conste el nombre y apellidos del interesado, concurso á que se refiere y plazas que solicita. Dicho plazo será de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, 6 el siguiente, si el último día del plazo fuese domingo.

La falta de cualquiera de las anteriores condiciones será motivo de exclusión del aspirante á este concurso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 8 de Febrero de 1917.—El Rector, Valentín Carulla. P—820

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Alcoy.

José Rizo Mira, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Alcoy.

Hago saber: Que por débitos de urbana de los años 1914, 1915 y 1916, se le ha embargado á D.ª Josefa Gisbert Puig, de existencia y domicilio desconocido, una parte de casa en la calle de B. N. Factor, número 7, de esta ciudad; y

Que cumpliendo lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción, se inserta esta notificación en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y se fija un ejemplar de la misma en la tabla de anuncios de este Ayuntamiento.

Alcoy, 26 de Enero de 1917.—J. Rizo. P—519

José Rizo Mira, Agente auxiliar de Contribuciones en la zona de Alcoy.

Hago saber: Que por débitos de Contribución utilidades del segundo trimestre de 1914 y segundo de 1916, le ha sido embargado á D. Francisco Jorda Pérez, de existencia y domicilio desconocido, una casa en la calle de Santo Domingo, número 2, de esta ciudad, para respon-

der de las 101,08 pesetas que adeuda por principal, apremios, costas y gastos.

Que en cumplimiento de lo que dispone el párrafo último del artículo 142 de la vigente Instrucción, se hace pública esta notificación por medio del Boletín Oficial de la provincia, GACETA DE MADRID y en la tabla de anuncios de este Ayuntamiento.

Alcoy, 24 de Enero de 1917.—J. Rizo. P—521

### Recaudación de Contribuciones del Ayuntamiento de Boborás.

D. José Pena Arias, Recaudador de Contribuciones del Ayuntamiento de Boborás.

Hago saber: Que para hacer efectivas 113,50 pesetas, recargos, gastos y costas, que adeuda á la Hacienda en el concepto de rústica D.ª Carmen Javierra López, vecina de Pontevedra, he acordado en providencia de hoy la enajenación en pública subasta del derecho que tiene á percibir de renta foral de los señores siguientes:

El derecho que la deudora D.ª Carmen Javierra López tiene de una olla de vino, de renta foral cada anualidad, de Blandina González Pousa, vecina de Salón de Albarellos, y que grava sus bienes.

El mismo derecho que tiene á percibir de una olla de vino, de renta foral cada anualidad, de José Benito González Pousa, vecino de Salón de Albarellos, que grava sus bienes.

Igual derecho que tiene á percibir de una olla de vino, de renta foral cada anualidad, de Carmen González, y otra, por igual concepto, de Joaquín González, de dicho Salón y que grava sus bienes.

El mismo derecho que tiene á percibir de dos ollas y media de vino, de renta foral cada anualidad, de Margarita González, de la misma vecindad y que grava sus fincas.

Total: seis y media ollas de vino, de renta foral cada anualidad, que la deudora tiene derecho á percibir de los pagadores relacionados.

Fue tasada dicha renta á razón de 50 pesetas cada olla, importando la tasa de todas las embargadas 325 pesetas.

La subasta del derecho á percibir dicha renta tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 19 del próximo Febrero, á las catorce, en la Consistorial del Ayuntamiento de Boborás, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la tasa.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, expido el presente en Boborás, Enero 24 de 1917.—José Pena. P—523

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Granada.

D. Pedro Casado Torrubia, Recaudador de la Hacienda en esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución utilidades, pertenecientes al año 1907, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación,

Notifíquese á los contribuyentes esta

providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudor que se cita.*

Emilio Acosio, 94,25 pesetas.  
Granada, 18 de Enero de 1917.—El Recaudador, Pedro Casado. P—539

D. Pedro Casado Torrubia, Recaudador de la Hacienda en esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución utilidades, pertenecientes al año 1904 de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudor que se cita.*

José Tullar, 55,63 pesetas.  
Granada, 18 de Enero de 1917.—El Recaudador, Pedro Casado. P—540

D. Pedro Casado Torrubia, Recaudador de la Hacienda en esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución utilidades, pertenecientes al año 1906, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta

providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudor que se cita.*

Salvador Nieto, 46,66 pesetas.  
Granada, 18 de Enero de 1917.—El Recaudador, Pedro Casado. P—541

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alicada Constitucional de Manzanares.

Continuando este Ayuntamiento ignorando el paradero de los mozos correspondientes al Reemplazo del año actual, que al final se relacionan, y los cuales fueron citados en forma para la rectificación y rectificación definitiva del alistamiento, por la presente se les cita nuevamente para el acto del sorteo y el de la clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar, respectivamente, los días 18 del corriente mes y 4 de Marzo próximo, á las siete y ocho de sus mañanas, en la Sala Capitular de este Ayuntamiento; advirtiéndoles que, de no comparecer para ser tallados, reconocidos facultativamente y clasificados, ó persona que legalmente les represente, á exponer lo que en Derecho proceda, sin otro percibimiento serán declarados prófugos.

*Mozos que se citan.*

Pedro José Jiménez y García, hijo de Vicente y Dolores.

Domingo Nieto y Domínguez, de Alfonso y Josefa.

Antonio Márquez y González-Nicolás, de Francisco y Juana Antonia.

Manzanares, 9 de Febrero de 1917.—El Alcalde, José G. Elípe. M—800

## ANUNCIOS OFICIALES

**Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.**

Habiéndose extraviado un resguardo talemario, expedido por la Caja Central de Depósitos en 9 de Diciembre de 1902, con los números 213.347, de entrada y 83.971 de registro, por renovación del 137.652 de entrada, y 73.190 de registro, correspondiente al depósito de 3.281 pesetas 25 céntimos en Deuda perpetua interior al 4 por 100, constituido por don José Ramón González para responder del cargo de Administrador de Rentas de Villacisra (Isla de Cuba), se previene á la persona en cuyo poder se hallo que lo presenta en esta Dirección General, en la inteligencia de que están tomadas las

precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 23 de Noviembre de 1916.—El Director general, Eduardo Ródenas.

X—295

### Cooperativa Electra-Madrid.

El Consejo de Administración ha acordado la celebración de Junta general ordinaria el día 24 de Febrero actual, á las doce de la mañana, en el domicilio social, calle de la Aduana, números 37 al 41.

Para tener derecho de asistencia es necesario acreditar la propiedad de 20.000 pesetas en acciones, y que éstas se poseen con tres meses de antelación, por lo menos, según el artículo 20 de los Estatutos; y se recuerda á los señores Accionistas que la justificación de su derecho habrá de tener lugar depositando los respectivos títulos ó resguardos de depósito en la Caja social ó en la del Banco de Vizcaya, en Bilbao, con cinco días de anticipación, por lo menos, al señalado para la Junta.

Madrid, 13 de Febrero de 1917.—El Presidente del Consejo de Administración, El Marqués de Aldama. X—296

### Banco de España.

#### Valladolid.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito voluntario transmisible, número 26.081, expedido por esta Sucursal con fecha 14 de Abril de 1915, á favor de D. Fulgencio García Santamaría y D.<sup>a</sup> Manuela Prieto Ceijas, indistintamente, representativo de pesetas nominales 20.000 en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 Interior, y los voluntarios transmisibles, números 16.145, 23.171, 26.030 y 28.703, expedidos también por esta Sucursal con fechas 30 de Abril de 1903, 6 de Mayo de 1913, 6 de Abril de 1915 y 4 de Enero de 1917, á favor de don Julián Patín López y D.<sup>a</sup> Nicolasa Cuevas Hernández, indistintamente, representativos, respectivamente, de pesetas nominales 9.400, 5.000, 5.200 y 2.500, en títulos de igual Deuda, se anuncia al público por segunda vez, para que quien se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 6.<sup>o</sup> y 28 del vigente Reglamento del Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán por esta dependencia duplicados de dichos resguardos, considerando anulados los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid, Enero de 1917.—El Secretario, José De Lapi. X—220